



INFORME 10/2008, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO A LA FUNDACIÓN TEATRO DE LA ABADÍA, CENTRO DE ESTUDIOS Y CREACIÓN ESCÉNICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

La Gerente de la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, dirige escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

En relación a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, necesitaríamos saber si la Fundación cumple los requisitos establecidos en su articulado para ser considerada organismo o entidad del Sector Público y, por consiguiente, si está sujeta al cumplimiento de dicha Ley.

Se acompaña al escrito de consulta la siguiente documentación: copias de las escrituras de constitución y estatutos de la Fundación y de modificación de denominación y adaptación de estatutos, certificado de inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2008.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que la Junta es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos.

El artículo 48.1 del citado Reglamento dispone que la Junta Consultiva emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

La Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no se encuentra entre los organismos facultados para solicitar dichos informes, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 48.1 del RGCCPM, ya que no se trata de un organismo de la Comunidad de Madrid, ni responde al concepto de organización empresarial afectada por la contratación administrativa, por lo que carece de competencia para la petición de informe a la Junta Consultiva.

No obstante, tomando en consideración que la Comunidad de Madrid se encuentra representada en el Patronato de la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, y que la consulta planteada puede afectar a otros organismos similares, se informa lo siguiente:

La Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid se constituyó mediante escritura pública, de fecha 16 de diciembre de 1992, como fundación cultural de carácter privado, por la Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid y D. José Luis Gómez García, con una aportación inicial de 1.000.000 de pesetas, efectuada por este último. Fue inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1994, sin que conste su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid. Mediante escritura pública, de fecha 24 de noviembre de 2005, se cambió su denominación, pasando a ser Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid y se adaptaron sus Estatutos a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- Las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Madrid se rigen por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, así como por las disposiciones de la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que sean de aplicación general.

3.- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), define en su artículo 3 su ámbito subjetivo de aplicación, enumerando los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público a estos efectos. En el apartado 1 f) considera que forman parte del sector público las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, reproduciendo la definición efectuada por el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones para las fundaciones del sector público estatal.

4.- De la documentación aportada se deduce que la Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no cumple ninguno de los dos requisitos indicados en el artículo 3.1 f) de la LCSP, ya que no se constituyó con aportación mayoritaria de ninguna entidad del sector público y en su patrimonio fundacional no figuran bienes o derechos aportados o cedidos por ninguna de dichas entidades, por lo que se considera que no forma parte del sector público a efectos de aplicación de la LCSP.

CONCLUSIÓN

La Fundación Teatro de la Abadía, Centro de Estudios y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, no se encuentra integrada en el sector público por no reunir los requisitos que establece el artículo 3.1 f) de la Ley de Contratos del Sector Publico, por lo que en su contratación no se encuentra sujeta a la citada Ley.